RESOLUCIÓN No. 052-DPE-CGAJ-2023

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, la norma constitucional, en su artículo 233, dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*";

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en el artículo 2 establece que: *"La Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa …"*;

Que, el artículo 6 letra g), de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, determina entre las competencias de la Defensoría del Pueblo: *"Emitir alertas, dictámenes, pronunciamientos, recomendaciones, informes, exhortos, propuestas o informes sobre acciones u omisiones de todas las instituciones del Estado en cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos y la naturaleza"*;

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en el artículo 9 establece: que **son** atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo, además de las que asignan la Constitución y los instrumentos internacionales, las siguientes: *"e)*

Dirigir los procesos institucionales internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz el mandato de la institución";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de desconcentración que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delgado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional"*;

Que, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado, en su norma Nro. 200-05 en relación a la Delegación de Autoridad establece: *"La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación".*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo, en el numeral 2.1.1.1., literal a) consta entre las atribuciones y responsabilidades del Coordinador/a General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos, *"(…) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le asignen las autoridades y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente (…)"*;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-055-E-2021-683 de fecha 18 de septiembre de 2021, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, encarga como Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo al doctor César Marcel Córdova Valverde, acorde al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, mediante Resolución No.016-DPE-CGAJ-2022, de 10 de marzo de 2022, el Defensor del Pueblo Encargado, resolvió en el artículo 1 *"Delegar a/la señor/a Coordinador/a General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos, para que en nombre y en representación de*

el/la Defensor/a del Pueblo, lleve a cabo la gestión y administración del proyecto "Alerta Temprana y Respuesta Rápida en la frontera Norte de Ecuador";

Que, mediante Informe técnico justificativo para la emisión de la resolución de delegación para implementar el Sistema de Altera Temprana a nivel nacional, la Coordinación General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos, emitió la justificación de necesidad de: *"(…) ampliar el ámbito de acción de implementación del Sistema de Alertas Tempranas, mismo que por lo antes señalado no puedo circunscribirse solo a la frontera norte del país, sino que debe ampliarse a todo el territorio nacional (…)", "(…) dada la complejidad que actualmente vive el Ecuador sobre el respeto y garantía de derechos humanos en diversas esferas como lo son el de seguridad, medio ambiente, conflictividad social, acceso a servicios públicos básicos como el de salud, entre otros (…)"***;** y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE:

Articulo 1.- Delegar a el/la Coordinador/a General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo, para que en nombre y representación del/de la Defensor/a del Pueblo, dirija, gestione, implemente y monitoree a nivel nacional del Sistema de Alerta Temprana (SAT) de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

Articulo 2.- Para el ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1 de esta Resolución, el/la Coordinador/a General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos o quien haga sus veces, dentro del ámbito de sus competencias, ejercerá las siguientes atribuciones:

a. Diseñar e implementar estrategias, directrices, lineamientos e instrumentos para la adecuada ejecución del Sistema de Alertas Tempranas con el fin de prevenir vulneraciones de derechos humanos y de la naturaleza, conflictividad social y socioambiental;

b. Asesorar a las unidades sustantivas y desconcentradas, sobre cuestiones relativas a la prevención de vulneraciones de derechos humanos y de la naturaleza, conflictividad social y socio ambiental, en el marco del Sistema de Alertas Tempranas.

c. Coordinar con las unidades sustantivas y desconcentradas para la generación de la alerta temprana en cumplimiento a lo dispuesto a la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo;

d. Coordinar con las unidades sustantivas, adjetivas y desconcentradas las acciones para el monitoreo de la alerta temprana, así como la situación del riesgo identificado; en cumplimiento a lo dispuesto a la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo;

e. Conformar el equipo técnico del Sistema de Alerta Temprana, mismo que estará integrado por las y los servidores de las áreas sustantivas y adjetivas quienes deben

contar con los conocimientos necesarios en derechos humanos y de la naturaleza, para desarrollar las actividades planificadas y cumplir con las funciones asignadas;

f. Autorizar, suscribir y aprobar los documentos referentes al Sistema de Alerta Temprana de la Defensoría del Pueblo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las atribuciones conferidas mediante la presente resolución, no podrán ser nuevamente delegadas.

SEGUNDA. - Se dispone al/a la Coordinador/a General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos emitir informes trimestrales por escrito de las acciones realizadas sobre la presente delegación a la máxima autoridad en todo aquello que sea relevante.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Coordinación General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos, en un término máximo de 90 días, elaborará el instructivo para la implementación del Sistema de Alerta Temprana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución No.016-DPE-CGAJ-2022, de 10 de marzo de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Coordinación General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial, que estará a cargo de la Dirección de Gestión Documental.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de agosto de 2023.

Firmado electrónicamente por:
CESAR MARCEL
CORDOVA VALVERDE

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSORDEL PUEBLO ENCARGADO